

**INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A
ANTOFAGASTA RAILWAY COMPANY PLC (FCAB).**

RESOLUCIÓN EXENTA MZN N° 58

ANTOFAGASTA, 03 de septiembre de 2018.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia, modificada por la Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el Servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

3. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de ésta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley dirija a los sujetos fiscalizados;

5. Que, Antofagasta Railway Company PLC (FCAB), Rol Único Tributario N° 81.148.200-5, es titular del proyecto “Transporte Ferroviario de Concentrado de Cobre”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) fue aprobada por la Comisión de Evaluación de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 186/2012;

6. Que, el proyecto individualizado precedentemente constituye la Unidad Fiscalizable¹ denominada “Transporte Ferroviario de Concentrado de Cobre Sierra Gorda Antofagasta”;

7. Que, el considerando N° 3.1.4.2.1 de la RCA N° 186/2012 “Transporte Ferroviario de Concentrado de Cobre” establece que “(...) *en sectores poblados (Antofagasta y Baquedano) se restringirá la velocidad del tránsito de concentrado de cobre a una velocidad no superior a 30 km/h y fuera de los sectores poblados a 50 km/h. (...)*”.

8. Que, el Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental de la DIA con RCA N° 186/2012 “Transporte Ferroviario de Concentrado de Cobre”, señala su capítulo IV, b) sobre “(...) *Realizar un Simulacro anual de evento no deseado, (...). Debiendo informar con 30 días de antelación a la Seremitt de su realización, además de entregar un informe oficial del simulacro con la evaluación y resultados de esta actividad, a más tardar el 28 de febrero de cada año. (...)*

9. Que, como parte del Plan de emergencias, en la letra c) del considerando N° 3.1.4.2.4, letra c) de la RCA N° 186/2012 “Transporte Ferroviario de Concentrado de Cobre”, se establece que “*Se realizará una caracterización de suelos por donde transitará el concentrado de cobre (...). La metodología utilizada para caracterizar los suelos (...), se presenta en el Anexo 5 de la Adenda 1 de la DIA. Además, se realizará un monitoreo semestral (...)*”. Específicamente, el Anexo 5, Adenda 1 de la DIA en comento, señala que “*Para caracterizar los suelos aledaños a la vía férrea, por dónde transitará el transporte de concentrado de cobre, se cuantificarán los elementos ecotóxicos Cobre, Zinc, Plomo, Arsénico y Mercurio, (...)*”.

10. Que, de acuerdo a lo descrito en el Anexo 5, de la DIA de la RCA N° 186/2012 en asunto “*Para la ubicación de los puntos de muestreo se consideraron la influencia de los siguientes factores: la población ubicada en la ruta descrita por la línea férrea; la velocidad del convoy; y la dirección del viento dominante en el sector. (...) En Tabla N° 3 se entregan las coordenadas UTM correspondientes a todos los puntos propuestos para el muestreo semestral (...);*

¹ Resolución Exenta N° 1184/ de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

TABLA Nr.3: Coordenadas De Puntos de Control				
	UTM (m) E	UTM (m) N	Referencias	Observaciones
Punto 1	414561	7419584	Entrada Norte Baquedano, antes disco Pare	
Punto 2	414012	7419355	Baquedano, cambio riel #10 (línea férrea del medio)	
Punto 3	413517	7418778	Entrada Sur Baquedano, estanque de agua	
Punto 4	364947	7370569	Paso superior La Negra, Transportes y Servicios Mercosur	
INGRESO ANTOFAGASTA				
Punto 5	356654	7378690	Km 8+6, COVIEFI Entrada Sur	
Punto 6	356384	7379999	Antilhue con Trumao, COVIEFI	
Punto 7	357154	7381319	Altos Gran Vía	
Punto 8	357765	7382747	21 de Mayo con M. Rodriguez, Pasaje Lira	
Punto 9	358065	7384546	Complejo Deportivo FCAB	
Punto 10	358682	7385256	Ingreso Montevideo, Puerta Sur	
Punto 11	358606	7386352	RADCU, Salida por Iquique	
Punto 12	358961	7384563	Patio Norte, sector maniobras del tren	
ZONA CONTROL DE FONDO				
Punto Control 1	413351	7419490	Zona Control Baquedano, 500 m perpendicular antena celular	
Punto Control 2	356955	7878748	Zona Control Antofagasta, Avenida de la Minería 500 m al sur de Km 8+6	

11. Que, en el marco del proceso de fiscalización que esta Superintendencia actualmente está llevando a cabo a la Unidad Fiscalizable “Transporte Ferroviario de Concentrado de Cobre Sierra Gorda Antofagasta”, se realizó una revisión en el tenor de los considerandos precedentes, tanto de la documentación requerida a la fecha a Antofagasta Railway Company PLC (FCAB), e informes de control ambiental de suelos, cargados en la plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento;

12. Que, a través de carta FCAB-GSAP N° 046/2018 el titular respondió al requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la R.E. MZN N° 45 del 27 de julio de 2018 en el marco del proceso de fiscalización señalado. Respecto a lo anterior, específicamente para el monitoreo semestral de suelo el titular señaló que “(...) Se informa a la autoridad administrativa que los puntos de monitoreo no han sido modificados en su ubicación, desde el inicio de ejecución del proyecto. En Anexo N° 4 de esta presentación, se acompaña una tabla con las coordenadas de los puntos de monitoreo, el nombre del mismo, el formato de presentación (UTM, Datum de proyección con el Huso correspondiente); y una descripción sobre la localización del punto (...).” Del Anexo N° 4 indicado por el titular, se resume, en la siguiente tabla, las coordenadas con la localización de los puntos de monitoreo;

Descripción			
	DESCRIPCIÓN PUNTOS	UTM Huso 19 S WGS84 (m) Este	UTM Huso 19 S WGS84 (m) Norte
BAQUEDANO	4 Entrada Norte Baquedano, antes disco Pare	414426	7419577
	5 Baquedano, cambió riel #10	413992	7419242
	6 Entrada Sur Baquedano(estanque de agua)	413440	7418887
ANTOFAGASTA	8 Negra, Transportes y Servicios Mercosur (20 1/2)	365052	7370642
	9 Coviefi Entrada Sur	356738	7378726
	10 Antillhue Con Trumao (COVIEFI)	356475	7379878
	11 Altos G,Via	357155	7381280
	13 21 Mayo con M.rodíguez (pasaje Plira)	357914	7382760
	16 Complejo Deportivo FCAB	358315	7384502
	17 Montevideo Patio sur	358243	7385290
	18 RADCU, Salida por Iquique	357872	7385229
	19 Patio Norte, sector maniobras del tren	358097	7385763
	Baq.	PC2	414067
	Afta.	PC3	463470
			7413488

13. Que, a través de carta FCAB-GSAP N° 049/2018 de Antofagasta Railway Company PLC, se respondió a lo requerido por R.E. MZN N° 54/2018 de la SMA para aclaración de la localización geográfica de los puntos para el monitoreo semestral de suelos que lleva a cabo el titular.

14. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

PRIMERO. TÉNGASE PRESENTE las siguientes observaciones efectuadas durante del proceso de fiscalización, que se ha llevado a cabo en los términos expuestos en la sección considerativa de la presente Resolución Exenta, las cuales el titular de la Unidad Fiscalizable deberá tener en cuenta en lo sucesivo:

a) De acuerdo a lo respondido por el titular en carta FCAB-GSAP N° 046/2018, las acciones a implementar (por mencionar algunas: la actualización del Reglamento de Servicio de Trenes, uso de equipo de comunicación “MOTIA” de advertencias, capacitaciones en la materia, entre otros), según se describe en dicho documento, deberán asegurar la no superación de los límites de velocidad del convoy con concentrado de cobre.

b) De acuerdo a lo detallado en el Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto en asunto con RCA N° 186/2012, el titular deberá asegurar el cumplimiento a lo descrito en el capítulo VI, letra b), en los términos allí detallados. Cabe señalar, que esto incluye informar con 30 días de antelación a la SEREMITT de la realización de un simulacro de evento no deseado, y de cumplir con el plazo de entrega del informe oficial del simulacro con la evaluación y resultados de esta actividad, a más tardar el 28 de febrero de cada año.

c) En las actividades de monitoreo de suelo (considerando N° 3.1.4.2.4, letra c) de la RCA N° 186/2012), se indica que dicha actividad se realizará semestralmente. En el numeral 1.1 del Anexo N° 5 de la Adenda N° 1 del proyecto en asunto, se estableció que los elementos ecotóxicos que serán cuantificados corresponden a: Cobre, Zinc, Plomo, Arsénico y Mercurio. Por lo anterior, el titular deberá desarrollar los monitoreos que tuviere comprometidos en los términos ya señalados, asegurando incluir la cuantificación de dichos elementos en cada actividad de monitoreo o evaluación.

d) Conforme a lo indicado en las cartas FCAB-GSAP N° 046/2018 y FCAB-GSAP N° 049/2018 de Antofagasta Railway Company, el titular deberá dar cumplimiento en lo que respecta a la localización geográfica de los puntos de monitoreo de suelo, conforme los puntos georreferenciados (dejando registro de la proyección, Datum y Huso de las coordenadas) señalados en las cartas en comento, considerando que manifestó en dichas cartas que estos no han sido cambiados de ubicación espacial.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en los literales a) y b) de la sección resolutiva, ambas acciones deberán comenzar a ser implementadas al momento de ser informada al titular a través del presente documento. La implementación de las observaciones descritas en las letras c) y d) de la misma sección, se entienden que serán incorporadas en los informes de control ambiental de suelos semestrales, a lo menos a la fecha de la notificación de esta Resolución Exenta.

CUARTO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.



|| |

SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


SCC/ccm

Distribución:

- Antofagasta Railway Company PLC (FCAB), calle Simón Bolívar N° 255, Región y Comuna de Antofagasta.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Partes SMA Antofagasta.

INUTILIZADO

